

Resolución

Referencia: RESOL.EXP.DIG.SERV.GRALES.JUB.PEN.DISCAP.

VISTO:

El Decreto - Ley N° 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades) (t.v.), la Ordenanza N° 7301; Decreto N° 453/20 y la Resolución Conjunta de la Secretaría Técnica, Administrativa y Legal y la Secretaría de Modernización N° 008/2018 (t.v.); y los Expedientes Digitales N° 81653/2022, 85838/2022, 12013/2021; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante presentaciones efectuadas en los expedientes citados, varias personas en su carácter de jubilados, pensionados y/o discapacitados, con domicilio en nuestra Ciudad, solicitan exenciones del pago de la Tasa por Servicios Generales respecto del período fiscal 2022.

Que todos los peticionantes agregaron en cada una de las actuaciones, las constancias que acreditan el cumplimiento de los recaudos exigidos para cada caso y se han cumplido con los procedimientos de verificación de los mismos por parte de las dependencias municipales competentes.

Que la Dirección General de Administración Tributaria ha efectuado el análisis de los expedientes nombrados, y no posee objeciones para acceder a lo solicitado por los contribuyentes, en virtud de lo establecido en la Ordenanza Fiscal N° 7301 según Capítulo XIX – De las Exenciones – artículos 126° al 168°, agregando los listados de deuda que mantiene cada uno de ellos con el Municipio;

Que en la Ordenanza Fiscal 7301 en sus artículos 148° y 149°, exime de la Tasa de Servicios Generales a todos aquellos jubilados y pensionados, que así lo solicitaren y que cumplan todos los requisitos previstos en dicha norma.

Que en la misma normativa mencionada en su artículo 153° exime del pago de la Tasa por Servicios Generales a las personas que posean certificado de discapacidad vigente y que cumplan con los requisitos previstos en dicha norma.

Que, la Dirección Legal y Despacho manifiesta que conforme la documentación acompañada en autos, y los informes técnicos suministrados por la Dirección General de Administración Tributaria en cada uno de los expedientes citados, no existe objeción a la concesión de las eximiciones solicitadas, desde la legalidad de la misma, manifestando que las mismas se encuentran avaladas dentro de la Ordenanza Fiscal N° 7301 (t.v.) en sus Artículos, 148°, 149°, 153°, respecto de la Tasa de Servicios Generales.

Que, la Ordenanza Fiscal 7301/2021, en su ARTÍCULO 5° atribuye a la Autoridad de Aplicación, entre otras funciones la “...tramitación de solicitudes de repetición, compensación y/o exenciones de los Tributos municipales, y sus accesorios, establecidos por esta Ordenanza Fiscal y la Ordenanza Impositiva...”

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por la Ordenanza 7301/2021, la cual en su ARTÍCULO 128° faculta a esta Secretaría al disponer que: “La resolución de los pedidos mencionados en el último párrafo del artículo anterior estará a cargo de la Autoridad de Aplicación. A efectos de emitir la respectiva Resolución la Autoridad de Aplicación podrá requerir toda la documentación e información adicional que resulte conducente. La falta de cumplimiento a tales requerimientos, dentro de los plazos acordados, dará lugar al archivo de las actuaciones”

Que, conforme el Decreto N° 453/2020, esta Secretaría de Ingresos Públicos fue designada Autoridad de Aplicación de las Ordenanzas Fiscal N° 7301 e Impositiva N° 7302; y

Por ello,

LA SEÑORA SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Exímese por el período fiscal 2022, a las personas jubiladas, pensionadas y/o a las personas que posean certificado de discapacidad vigente, con números de expedientes mencionados en el Visto del presente Acto Administrativo, del pago de la Tasa por Servicios Generales, en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal N° 7301, en sus Artículos 148°, 149° y 153°, conforme Anexo I.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que el beneficio que se concede en el artículo anterior, comprende únicamente a las cuotas impagas y/o a vencer de la Tasa mencionada en el mismo y solamente en el período indicado, debiendo cumplir con las disposiciones, obligaciones y deberes formales de la respectiva Tasa. -

ARTICULO 3°.- Establécese que la Dirección General de Administración Tributaria efectuará en los respectivos registros el asiento derivado de la medida dispuesta en el artículo primero. -

ARTICULO 4°.- Regístrese; notifíquese y archívese. –

ANEXO I

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDO	CUENTA N°	TASA	PERÍODOS FISCALES
81653/2022	PUTALLAZ GOMEZ, ARNOLDO	146689-0	SERVICIOS GENERALES	2022.
85838/2022	LAMBARDI, EDUARDO ANTONIO	127186-0	SERVICIOS GENERALES	2022.
12013/2021	TEGALDO, JUAN CARLOS	111030-0	SERVICIOS GENERALES	2022

